

Bogotá D.C., mayo de 2026

MFCM-107-2026

Honorable Senador
JULIO ELÍAS CHAGUI FLOREZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
La ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en sentido positivo al **Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2026 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 70 de la constitución política en materia de diversidad cultural y territorial”**.

Respetado señor presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5° de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en sentido positivo al **Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2026 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 70 de la constitución política en materia de diversidad cultural y territorial”**, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Acto Legislativo bajo estudio fue radicado el 20 de marzo de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República.

Posteriormente, el pasado 27 de abril de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD-13, me designó como ponente única para el primer debate de la iniciativa, otorgándome un plazo de quince (15) días para la presentación del correspondiente informe.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar y ampliar el alcance del artículo 70 de la Constitución Política, sin sustituir ni afectar su contenido esencial, con el fin de fortalecer la salvaguarda de la diversidad cultural desde una perspectiva territorial, popular y socialmente vivida, en concordancia con el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7 de la Constitución.

La iniciativa incorpora expresamente el reconocimiento constitucional de la herencia cultural, las expresiones propias de la cultura campesina, rural y urbana popular, así como las manifestaciones culturales de las comunidades étnicas, entendidas como elementos fundamentales de la identidad histórica, social y territorial de la Nación colombiana.

Así mismo, el proyecto reconoce que determinadas prácticas tradicionales o ancestrales, de carácter deportivo y propias de comunidades, grupos e individuos, hacen parte de la identidad cultural y de la idiosincrasia regional de diversas zonas del país, habilitando a las entidades territoriales para preservar, promover y regular dichas prácticas dentro del marco constitucional y legal.

Finalmente, la iniciativa establece un modelo de regulación progresiva respecto de aquellas actividades culturales que involucren animales, orientado a garantizar condiciones de seguridad, control institucional y estándares de bienestar, evitando prohibiciones automáticas y centralizadas que desconozcan el arraigo histórico, social y regional de estas manifestaciones culturales.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de dos artículos principales:

- **Artículo 1:** modifica el artículo 70 de la Constitución Política, incorporando precisiones sobre la diversidad cultural y territorial, el rol de las entidades territoriales y el párrafo sobre regulación de prácticas tradicionales.

- **Artículo 2:** dispone la vigencia del Acto Legislativo a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN EXPUESTA POR LOS AUTORES

En la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2026 Senado, los autores sostienen que la Constitución Política de 1991 consagró la diversidad cultural como fundamento estructural del Estado colombiano, reconociendo que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye uno de los pilares esenciales de la nación.

Sin embargo, señalan que la evolución social y cultural del país ha evidenciado la necesidad de precisar y ampliar el alcance del artículo 70 constitucional, a fin de incorporar de manera expresa aquellas expresiones culturales populares, rurales, campesinas, urbanas y territoriales que históricamente han conformado la identidad colectiva de amplios sectores de la población colombiana.

De igual manera, los autores advierten que en los últimos años se ha presentado una creciente tensión constitucional entre la protección de determinadas prácticas culturales tradicionales y la necesidad de avanzar en estándares de bienestar animal, particularmente en aquellas actividades culturales que involucran animales.

Frente a ello, el proyecto propone un modelo de regulación progresiva y territorialmente contextualizada, que permita armonizar el deber estatal de protección cultural con los estándares de bienestar animal, evitando respuestas prohibitivas automáticas y centralizadas que desconozcan el arraigo histórico y social de determinadas prácticas regionales.

Finalmente, la exposición de motivos destaca que la iniciativa fortalece la descentralización y la autonomía territorial en materia cultural, permitiendo que departamentos, distritos y municipios participen activamente en la preservación, promoción y regulación de las expresiones culturales propias de sus territorios, dentro del marco de la Constitución y la ley.

V. CONSIDERACIONES DE FONDO

La iniciativa merece un sentido positivo por las siguientes razones:

5.1. Defensa de la autonomía territorial:

Uno de los principales aciertos de la iniciativa consiste en fortalecer la autonomía territorial en materia cultural, permitiendo que departamentos, distritos y municipios participen activamente en la regulación, preservación y promoción de prácticas tradicionales arraigadas en sus territorios.

La Constitución Política define a Colombia como una república unitaria, pero descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En consecuencia, no todas las decisiones relacionadas con la vida cultural del país pueden ser impuestas de manera uniforme desde el nivel central, desconociendo las particularidades históricas, sociales y económicas de cada región.

La presente reforma reivindica precisamente la capacidad de las regiones para participar en la definición de sus políticas culturales, dentro del marco de la Constitución y la ley. Se trata de un enfoque respetuoso de la autonomía territorial y coherente con el carácter pluralista del Estado colombiano.

5.2. Regulación responsable frente al prohibicionismo automático:

La iniciativa adopta un enfoque constitucional equilibrado frente a aquellas prácticas culturales o deportivas tradicionales que involucren animales, estableciendo un modelo de regulación progresiva y responsable en lugar de esquemas prohibitivos automáticos.

Se considera importante señalar que la protección y el bienestar animal constituyen objetivos legítimos dentro del orden constitucional colombiano. Sin embargo, ello no implica que toda práctica tradicional deba ser eliminada automáticamente sin consideración alguna sobre su arraigo histórico, social y cultural.

El derecho constitucional moderno exige armonizar los distintos principios y valores superiores, evitando soluciones absolutas que desconozcan la complejidad de la realidad social. En este caso, confluyen dos elementos

constitucionalmente relevantes: de una parte, la protección de la diversidad cultural y de las tradiciones regionales; y de otra, la necesidad de avanzar en estándares adecuados de bienestar animal.

Frente a esta tensión, el proyecto opta acertadamente por fortalecer la regulación, el control institucional y los estándares progresivos de protección, en lugar de promover prohibiciones inmediatas que podrían generar efectos contraproducentes.

La experiencia demuestra que las prohibiciones generales y abruptas no necesariamente eliminan las prácticas sociales arraigadas. En muchos casos, terminan trasladándolas a escenarios de informalidad y clandestinidad, debilitando la capacidad del Estado para ejercer control efectivo y supervisión institucional.

Por el contrario, un esquema de regulación progresiva permite establecer reglas claras, mecanismos de vigilancia, estándares verificables y procesos graduales de adaptación, garantizando mayor seguridad jurídica tanto para las comunidades como para las autoridades públicas.

La reforma propuesta no elimina la facultad regulatoria del Estado. Por el contrario, la fortalece, estableciendo que las actividades tradicionales deberán sujetarse a regulación legal y territorial.

5.3. Protección de las economías locales:

Es igualmente importante reconocer que muchas prácticas tradicionales y expresiones culturales regionales se encuentran estrechamente vinculadas a economías locales, calendarios festivos y dinámicas comunitarias que hacen parte de la vida social de numerosos municipios del país.

En múltiples regiones de Colombia, estas actividades generan empleo, turismo, comercio local y espacios de integración social que benefician a miles de familias. Por ello, cualquier transformación normativa en esta materia debe realizarse con responsabilidad institucional y considerando sus impactos económicos y sociales.

Las prohibiciones abruptas y descontextualizadas pueden producir efectos negativos sobre comunidades enteras, especialmente en municipios cuya economía gira alrededor de actividades culturales y festividades tradicionales con profundo arraigo histórico.

La presente reforma permite precisamente avanzar hacia modelos de regulación ordenada, institucional y progresiva, evitando escenarios de inseguridad jurídica o decisiones centralizadas que afecten de manera desproporcionada a las regiones.

5.4. Compatibilidad con el Estado Social de Derecho:

La iniciativa resulta plenamente compatible con los principios estructurales del Estado Social de Derecho y no configura una sustitución de la Constitución Política. Por el contrario, desarrolla principios ya contenidos en la Carta Política, particularmente aquellos relacionados con el pluralismo, la diversidad cultural, la descentralización administrativa y la autonomía territorial.

La reforma no elimina competencias del Congreso de la República ni desconoce la prevalencia de los derechos fundamentales. Tampoco establece inmunidades absolutas frente a la regulación estatal. Lo que hace es incorporar un criterio constitucional de ponderación, regulación progresiva y respeto por la diversidad regional.

En consecuencia, el Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2026 Senado constituye una iniciativa razonable, constitucionalmente admisible y coherente con la tradición pluralista y descentralizada del ordenamiento colombiano.

VI. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

- **Constitución Política**
- **Ley 397 de 1997** *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan*

normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

- **Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006**, la cual realiza un reconocimiento del pluralismo cultural como eje estructural de la Constitución Política.
- **Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010**, que realiza un análisis constitucional sobre manifestaciones culturales y protección animal.

VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es preciso aclarar que el presente Proyecto de Acto Legislativo no genera un impacto fiscal que implique la modificación del marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni se trata de la creación de nuevas fuentes de financiación.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, se considera que los congresistas no podrían encontrarse inmersos en una situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente Proyecto de Acto Legislativo, salvo que ellos mismos o sus familiares en los grados de consanguinidad, afinidad y parentesco civil previstos por la ley, se hallaren directa o indirectamente vinculados a situaciones que puedan verse afectadas por las disposiciones que se proponen.

IX. PROPOSICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia en sentido positivo e invito a los honorables miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo No. 013 de 2026 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 70 de la constitución**

política en materia de diversidad cultural y territorial", de conformidad con el texto radicado originalmente.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República